

**ORDENANZA REGULADORA DEL RASTRILLO DEL
COLECCIONISTA, CURIOSIDADES Y ARTESANÍA DEL M. I.
AYUNTAMIENTO DE TUDELA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2008, y potenciado por la peatonalización de la Calle Herrerías, se viene celebrando lo que en principio se ha denominado como *Feria de coleccionismo, antigüedades y artesanía* del Ayuntamiento de Tudela. En un primer momento se articuló mediante un condicionado, elaborado el Centro de Gestión de Empleo y Comercio.

Una vez consolidado el Rastrillo tras más de dos años de andadura, se planteó la necesidad de redactar una Ordenanza Municipal, de conformidad con la normativa de aplicación, que regulara más exhaustivamente la actividad y subsanara algunas carencias del actual condicionado.

Que una vez asentada la actividad, se considera conveniente una revisión de la antes citada ordenanza, prestando particular atención a los requisitos que deben reunir los vendedores para acceder a la actividad, así como regular la posibilidad de instalación de particulares que deseen realizar venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante en el “Rastrillo del Coleccionista, Curiosidades y Artesanía” de Tudela.

Artículo 2. El “Rastrillo del Coleccionista, Curiosidades y Artesanía” tiene la consideración de comercio tradicional de objetos usados y de venta artesanal procedente del trabajo manual del propio artesano.

Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

Artículo 3. El Rastrillo se instalará en la calle Herrerías de Tudela, en las zonas delimitadas para ello.

No obstante, la Alcaldía-Presidencia conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Artículo 4. Las funciones que la Ordenanza atribuye a la Alcaldía-Presidencia podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

TITULO I – DEL RASTRILLO Y SUS INSTALACIONES

Artículo 5. Podrán ser objetos de venta e intercambio los siguientes:

- **Objetos de segunda mano**, tales como muebles y objetos de decoración usados, reciclados o restaurados. Todos ellos deben tener una antigüedad mínima de 30 años. Las réplicas de antigüedades deberán rotularse debidamente, indicando que no se trata de objetos antiguos.

-**Artículos de coleccionista**, como: filatelia, numismática, discos **de vinilo**, carteles de fiestas y corridas de toros, tarjetas postales, cromos, libros, revistas, tebeos y programas de cine. En lo relativo al coleccionismo de videojuegos y juegos para PC, se deben cumplir los siguientes requisitos:

-los juegos para PC deberán llevar al menos 12 meses descatalogados y no estar disponibles en comercios (salvo en aquellos comercios especializados en objetos de segunda mano y coleccionismo).

-únicamente se permitirá la venta de videojuegos cuyas plataformas estén descatalogadas y no estén disponibles en comercios (salvo en aquellos comercios especializados en objetos de segunda mano y coleccionismo). Además de lo expuesto, si el Ayuntamiento lo considera necesario, solicitará al titular un listado de los videojuegos que desea vender.

- **Artículos varios:** herramientas, maquinaria de pequeña entidad, cristal, fotografía, cerámica y similares.

- **Productos de artesanía manual** tales como artículos de bisutería, madera, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano. Queda prohibida expresamente la venta de cualquier producto de carácter industrial.

Artículo 6. Queda prohibida expresamente la venta de:

-armas (salvo réplicas, que en todo caso, deberán exponerse de manera que no supongan ningún peligro para el público).

-objetos con simbología que fomenten la apología del racismo, nazismo, terrorismo o ensalcen el crimen o enaltezcan a su autor.

-artículos pornográficos.

- productos alimenticios y toda clase de bebidas.

- prendas de vestir y calzado (ni nuevo ni usado, salvo que sean de elaboración artesanal).

- juguetes (salvo antigüedades de colección o elaboración artesanal).

- animales vivos.
- gafas (ni nuevas ni usadas, salvo coleccionismo).
- artículos nuevos en general.

Artículo 7. En todo caso, los titulares se responsabilizarán de la procedencia lícita de los productos objeto de venta, y no se admitirá la competencia desleal con el comercio local.

Artículo 8. El Ayuntamiento de Tudela se reserva la facultad de concretar, ampliar o restringir los productos que puedan ser objeto de venta, atendiendo a razones de calidad, seguridad ciudadana o cualesquiera fueran pertinentes.

Artículo 9. El lugar designado para el emplazamiento del Rastrillo es la calle Herrerías de Tudela, en las zonas delimitadas para ello.

Artículo 10. El número total de puestos es de 38. De dichos puestos, los señalados en plano anexo a la ordenanza (denominados con letras de la A a la E) se cubrirán con puestos denominados eventuales.

El emplazamiento de los puestos es el que se indica en plano adjunto como anexo a la presente ordenanza. Del mismo modo, el Ayuntamiento procederá a la ampliación o reducción del número de puestos cuando las circunstancias lo requieran.

Para puestos esporádicos autorizados a particulares, se reservan los puestos 3 a 5, del plano que figura como anexo, modalidad que también se contempla para solicitudes de Asociaciones sin Animo de Lucro, en la que no será requisito la condición de comerciante para el ejercicio de la venta no sedentaria .

Artículo 11. Cada participante instalará un único puesto y no podrá rebasar ni modificar las dimensiones fijadas (5 metros de largo por 1,5 metros de ancho como máximo). Únicamente se permitirá que un mismo titular disponga de dos puestos cuando exponga muebles antiguos y/u objetos de gran tamaño, y siempre y cuando existan puestos libres.

Artículo 12. La actividad deberá realizarse en mesas o tableros con caballetes de dimensiones no superiores a 1,5 metros de ancho y 5 metros de longitud. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a 80 centímetros. Los participantes deberán ocupar únicamente el espacio que les haya sido asignado, y en todo caso los accesos a viviendas y negocios deberán permanecer libres. No se podrá usar el mobiliario urbano (bancos, papeleras), como soporte para exponer los productos.

Artículo 13. Los puestos y sus instalaciones serán desmontables, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, bancos, verjas y otras instalaciones existentes en la zona. El Ayuntamiento, cuando lo juzgue oportuno, podrá disponer un

modelo de puesto uniforme para todo el Rastrillo, quedando obligados los titulares de puestos a su instalación en el plazo que se establezca.

Artículo 14. Los puestos podrán ser de carácter fijo, eventual o esporádico:

A).- Los puestos fijos son los que, debidamente autorizados, se instalan en el “Rastrillo del Coleccionista, Curiosidades y Artesanía” con carácter permanente durante los 2 años de validez de la autorización.

B).- Los eventuales son los que se instalan de forma ocasional, solicitando sus titulares autorización individual para un periodo no superior a 6 meses.

C).- Los esporádicos son los que se instalan de forma ocasional, solicitando sus titulares autorización individual para cada ocasión, para un máximo de dos días, modalidad a la que obligatoriamente se ajustarán las peticiones de particulares, residentes en el municipio, que deseen realizar venta o intercambio de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Esta opción también se reserva para las peticiones efectuadas por las Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 15. Tasa por instalación.

1.- Las tasas serán las siguientes:

a).- Puestos fijos: 15 Euros

b).- Puestos eventuales: 10 Euros.

c).- Puestos esporádicos: 3 Euros.

2.- El pago de la tasa se llevará a cabo en su totalidad previamente a la entrega de la acreditación una vez comprobada la documentación que se requiere para poder ejercer la venta en el Rastrillo.

3.- En el caso de asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal, para ocupaciones esporádicas, no estarán sujetas al pago de tasa la tasa.

4.- El Ayuntamiento podrá modificar las anteriores tasas mediante acuerdo de Pleno Municipal.

TITULO II – AUTORIZACIONES Y PERIODO DE INSCRIPCIÓN

Artículo 16. Para ser titular de un puesto en el rastrillo, además de contar con la autorización que se describirá más adelante, deberá reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.

2.-Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente en el pago de la correspondiente tarifa.

3.- Haber satisfecho el recibo acreditativo de los tributos y tasas establecidos para este tipo de venta.

4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta no sedentaria.

5.- En el caso de extranjeros se deberá acreditar estar en posesión del permiso de trabajo y residencia.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa tributaria y de Seguridad Social o normativa equivalente en los países miembros de la U.E. y demás de aplicación. La pérdida de cualquiera de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

Artículo 17. Se establece la posibilidad de que los titulares de los puestos sean auxiliados por un colaborador, que deberá ser inscrito como tal en la instancia de solicitud de puesto y que recibirá también una autorización (carnet).

Artículo 18.

A).-La solicitud de puesto en el Rastrillo, tanto para la modalidad de puesto fijo como eventual, se formulará mediante instancia, según modelo facilitado a los interesados, donde constará la siguiente información:

- Datos personales del aspirante.
- Fotocopia del D.N.I./C.I.F. y/o permiso de residencia.
- Declaración de los objetos que desea vender.
- Dos fotografías (tamaño carnet)
- Plazo para el que solicita la autorización; si se trata de un puesto eventual, deberá especificar las fechas concretas en las que desea instalar el puesto.
- En caso de que se pretenda disponer de colaborador, deberá presentar el DNI y dos fotografías tamaño carnet de dicho ayudante, además de cumplimentar sus datos personales en la instancia.

Se exigirá la presentación de 2 fotografías de carnet una vez autorizada la solicitud y previo a la expedición de la correspondiente acreditación.

B). Para la solicitud de puestos esporádicos por particulares o Asociaciones sin animo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, se efectuará mediante la presentación de la instancia correspondiente a la que se adjuntará la documentación que

se cita a continuación, debiendo presentarse con una antelación mínima de un mes anterior a la fecha de celebración del Rastrillo:

- Declaración de los productos a exponer.
- Fotocopia del D.N.I/C.I.F..y/o permiso de residencia.

Artículo 19. Cada dos años se abrirá un periodo de inscripción durante todo el mes de marzo de los años impares. El acceso a los puestos se realizará por orden de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

Durante todo el mes de abril se procederá a la comprobación de la solicitud y documentación por el personal de la Oficina de Comercio Municipal.

Una vez admitida la solicitud, y realizada la lista de solicitudes por estricto orden de entrada en el registro, se establecerá un periodo, que se comunicará a los interesados para que cada titular elija la ubicación del puesto.

Artículo 20. Cuando el número de solicitantes fuera superior al número de puestos, aquéllos pasarán a una reserva. Conforme vayan quedando puestos libres, bien por no asistencia de los titulares, o bien por renuncia de éstos al puesto, se irán cubriendo con los miembros de la reserva por este orden:

- 1º) Titulares en reserva que hayan solicitado un puesto fijo. Si hubiera más de uno, se respetará el orden de registro.
- 2º) Titulares en reserva que hayan solicitado un puesto eventual para unas fechas determinadas. Si hubiera más de uno, se respetará el orden de registro.

Artículo 21. Si una vez finalizado el periodo de inscripción quedaran puestos libres, éstos se adjudicarán a los interesados que así lo soliciten a lo largo del año. La elección de puesto se hará por orden de presentación de la solicitud en el Registro.

Artículo 22 Las autorizaciones de instalación (carnets) serán de carácter personal e intransferible, no pudiendo ejercer la actividad persona distinta al titular ni al colaborador autorizado. Dicha autorización tendrá una validez de dos años para los puestos fijos. En el caso de los puestos eventuales y esporádicos, la autorización se emitirá para el período autorizado, pasado el cual la autorización dejará de tener validez.

En dicha autorización constarán los datos personales, la fotografía del titular, categoría de los objetos a la venta o intercambio (según definición del artículo 5 de esta Ordenanza), número de puesto, tipo de puesto y periodo de ocupación.

Para el caso de los puestos de reserva, se dotará de acreditación similar haciendo constar la circunstancia de reserva.

Artículo 23. En caso de no poder acudir al puesto de venta, el titular de la autorización deberá comunicarlo con la antelación suficiente (a más tardar, el jueves anterior a el Rastrillo) mediante una llamada telefónica al Ayuntamiento de Tudela (Comercio), informando de la ausencia y de los motivos que la generan. Si el imprevisto surgiera durante el fin de semana del Rastrillo, el titular deberá comunicar los motivos de su ausencia llamando sin falta el lunes posterior a su celebración.

Artículo 24. Si el adjudicatario de la autorización deseara abandonar su puesto en el Rastrillo de antigüedades, deberá comunicarlo al departamento de Comercio del Ayuntamiento de Tudela con la antelación suficiente.

Artículo 25. La Policía Municipal velará por el mantenimiento del orden público y el cumplimiento por los titulares de las presentes normas y las que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, de conformidad con la normativa de aplicación.

Artículo 26. Los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someterán a la presente ordenanza así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

TITULO III - DÍAS Y HORAS DE CELEBRACIÓN

Artículo 27. El Rastrillo del Coleccionista, Curiosidades y Artesanía se celebrará el primer domingo de cada mes durante todo el año. Dicha periodicidad queda sujeta a los cambios que considere oportunos el Ayuntamiento de Tudela. Además, el Ayuntamiento podrá acordar la no celebración del Rastrillo por motivo del desarrollo de alguna actividad o cuando otras circunstancias lo aconsejen.

Artículo 28. El horario de ventas será de 10 a 14 horas. La instalación de los puestos y la descarga de las mercancías se realizarán entre las 8.30 y las 10 horas, prohibiéndose a partir de esa hora efectuar tales operaciones. La retirada de las mercancías y el desmontaje de los puestos se realizarán entre las 14 y las 15 horas, siendo obligación de los concesionarios la limpieza del espacio ocupado y sus inmediaciones, que deberán de hallarse en perfectas condiciones a partir de dicha hora. El puesto que no hubiera sido ocupado por su titular a las 10 horas sin causa justificada, quedará a disposición del Agente o representante Municipal para su provisión.

Artículo 29. Queda prohibida la permanencia de cualquier clase de vehículo en el interior del área acotada para el Rastrillo, limitándose su presencia únicamente a las imprescindibles labores de carga y descarga de material en los horarios establecidos para ello. La infracción de este apartado conllevará la anulación de la autorización.

TITULO IV – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 30. La autorización personal (carnet) que se entregará a la persona solicitante cuando formalice su inscripción deberá estar en posesión del titular del puesto durante

el ejercicio de su actividad, permitiendo su comprobación por los agentes de la autoridad si así lo requirieran.

Artículo 31. Cada participante se compromete, una vez terminado el Rastrillo, a dejar el lugar limpio y en buenas condiciones. El incumplimiento reiterado de esta norma podrá ser motivo de revocación de la autorización.

Artículo 32. Todo el que causase un deterioro de aceras, paredes, árboles, jardines, bancos, farolas o cualquier otro tipo de instalaciones abonará el importe de los daños causados, con independencia de la sanción que le pueda corresponder por la infracción cometida.

Artículo 33. No se permitirá la venta voceada, ni el anuncio mediante altavoces, micrófono o cualquier otro medio que conlleve la producción de ruidos o la alteración del orden. Se evitará cualquier causa que produzca molestias al vecindario.

Artículo 34. Los titulares de los puestos serán responsables de los accidentes que puedan sufrir las personas y que se produzcan como consecuencia de la propia instalación.

TITULO V - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35. Los titulares de las licencias serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza que cometan ellos mismos y sus colaboradores.

Artículo 36. El Ayuntamiento de Tudela únicamente cede el espacio físico donde se desarrolla el Rastrillo, pero no participa en ningún momento de la actividad de venta o intercambio que se produzca durante la misma, por lo que no tiene ninguna responsabilidad en cualquier accidente o percance que pudiera suceder durante el ejercicio de dicha actividad de venta o intercambio.

Artículo 37. De conformidad con lo establecido en la legislación Foral vigente, las infracciones se califican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves: se consideran infracciones leves el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la presente ordenanza, incluidas las que se enumeran a continuación:

- 1) No iniciar la prestación del servicio en los puestos a la hora establecida en el presente condicionado.
- 2) No llevar consigo el carnet de autorización en días de celebración de Rastrillo.

B) Infracciones graves: son las siguientes:

- 1) La reincidencia en infracciones leves.

- 2) El cierre no autorizado o la ausencia injustificada del puesto fijo durante un máximo de tres domingos seguidos o seis alternos.
- 3) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su función, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- 4) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio
- 5) La venta de productos que no estén contemplados como objeto de venta en la presente Ordenanza.

C) Infracciones muy graves: son las siguientes:

- 1) La reincidencia en infracciones graves.
- 2) Ocupar un puesto careciendo de la autorización personal (carnet) del Ayuntamiento.
- 3) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad del Ayuntamiento, funcionarios y agentes del mismo, en cumplimiento de su función.

Artículo 38. Sanciones:

- Las infracciones **leves** podrán ser o bien motivo de apercibimiento, o bien motivo de sanción con multas de hasta 150 euros.
- Las infracciones **graves** podrán ser sancionadas con multas de 150,01 euros a 600 euros.
- Las infracciones **muy graves** podrán ser sancionadas con 600,01 euros a 3.000 euros, y en su caso, suspensión temporal o revocación de la autorización de venta.
- Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las faltas muy graves a los tres años.
- Corresponde la imposición de sanciones para las faltas leves por la Alcaldía y las graves y muy graves por la Junta de Gobierno Local.

Artículo 39. Como medida precautoria, se podrán intervenir cautelarmente las mercancías cuando de las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización, procediéndose a su decomiso en el caso de no poseer la autorización correspondiente para la venta del producto.

Artículo 40. Los expedientes sancionadores se sujetarán, en cuanto a su procedimiento, a lo establecido en las disposiciones vigentes.

- La imposición de sanciones por faltas leves, graves y muy graves requerirá expediente previo, que se tramitará conforme a lo establecido en la vigente Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento de la potestad sancionadora.

- En casos de especial gravedad, el órgano competente podrá acordar, como medida cautelar, el cese de la actividad mientras dure la tramitación del expediente sancionador por la presunta comisión de faltas graves o muy graves.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única. Para el año 2015, podrán habilitarse plazos distintos a los establecidos en el artículo 19 en función de cuándo se produzca la publicación del texto íntegro de la ordenanza tras la aprobación definitiva de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta Ordenanza ser producirá al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de Navarra.

PLANO:

